

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 574

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: AURA MILENA URIBE
Demandado: RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA
NNA: M.P. DUARTE URIBE
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00248-00

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional la apoderada de la parte demandante, como respuesta a providencia 155 de fecha 17 de febrero hogaño, refiere la existencia de un error numérico involuntario en el escrito de demanda, por cuanto el número de cedula del demandando es 93.134.372 y no el que aparece, por lo que se hace necesario remitir nuevamente los oficios de las medidas cautelares al pagador.

Una vez revisado las providencias 947 (corregida por la providencia 1265 de fecha 05 de diciembre de 2022) y 948 de fecha 15 de septiembre de 2022 que libra mandamiento de pago y ordena las medidas aplicables como garantía de cumplimiento de la obligación, conforme lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, observa el despacho que efectivamente hubo alteración en el número de documento de identidad del demandado RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA, donde se asigna el número de documento 93.134.373, cuando el número correcto (según lo refiere la parte demandante) es: **93.134.372** expedida en Espinal Tolima. Por lo anterior se hace necesario a solicitud de parte, corregir el error aritmético en el que se incurrió, conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

RESUELVE:

1°): CORREGIR de conformidad con el inciso 3° del Artículo 286 del Código General del Proceso el **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia N°1265 de fecha 05 de diciembre de 2022, en cuanto al documento de identidad del demandado **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, que quedará la siguiente manera:

“1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.134.372** expedida en Espinal Tolima, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **AURA MILENA URIBE**, las siguientes sumas de dinero:...”

2º): CORREGIR de conformidad con el inciso 3º del Artículo 286 del Código General del Proceso la parte resolutive de la providencia 948 de fecha 15 de septiembre de 2022, en cuanto al documento de identidad del demandado **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, que quedará la siguiente manera:

“1º) DECRETAR el embargo del 25 % del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.134.372** expedida en Espinal Tolima, como miembro activo del Ejército Nacional, en favor de la menor de edad M.P. **DUARTE URIBE**, representada legalmente por su progenitora **AURA MILENA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.420.676 expedida en Cartago Valle.

Para tal efecto, el pagador Ejército Nacional deberá efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.134.372** expedida en Espinal Tolima, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

3º) Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.134.372** expedida en Espinal Tolima (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 077 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2088b7d0802f4b9ec739966130f413a160236d1525a7f7bcb6066413df74c46a**

Documento generado en 26/05/2023 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>